



NO ACOGE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE MEDIDA DISCIPLINARIA APLICADA POR D.A. N° 2.302 DEL 4 DE JULIO DE 2016.

DECRETO ALCALDICIO N° **3196**

Chillán Viejo, **20 SEP 2016**

VISTOS:

Artículo 139 y 140 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, y facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente.

CONSIDERANDO:

A).- Decreto Alcaldicio N° 2.302 de 4 de Julio de 2016, que aplica medida disciplinaria que indica a funcionaria Yanet Godoy Cortés.

B).- Recurso de reposición interpuesto por Yanet Godoy Cortés en contra de la medida disciplinaria establecida en el Decreto Alcaldicio N° 2.302 de 4 de Julio de 2016, de 12 de Julio de 2016.

C).- Informe de Recurso de Reposición de Yanet Godoy Cortés de la Dirección de Control Interno, de 16 de Septiembre de 2016, que en lo central establece que la funcionaria no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar los hechos que dieron origen al sumario y su participación en ellos.

DECRETO:

1.- RATIFICASE doña YANET GODOY CORTES, Encargada Sección Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, la medida disciplinaria de una multa del 5% de remuneración mensual, en los términos establecidos en el Artículo N° 120 letra b).- con relación al Artículo N° 122 letra a).- de la Ley N° 18.883, de un de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, por incumplir sus deberes funcionarios (Art. N° 58, letra c).- de la Ley N° 18.883), al haber elaborado el certificado de disponibilidad presupuestaria de la licitación ID 3659-99-L114 (Fojas 59), sin monto, y haber creado en el portal de Compras Públicas, la licitación antes de aprobar las bases administrativas de la licitación, contenida en el Decreto Alcaldicio N° 2.302 de 4 de Julio de 2016.

2.- COMUNIQUESE a la funcionaria.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL/UAV/HHH/OES.-

Distribución:

Sra. **Irma Y. Godoy Cortés**, inculpada; Sr. **Felipe Aylwin L.**, Alcalde; Sr. **Hugo Henríquez H.**, Secretario Municipal; Sra. **Pamela Muñoz V.**, Directora DAF; Sr. **Oscar Espinoza S.** Director Control Interno (DCI); Sr. **Ulises Aedo V.**, Administrador Municipal (AM).



CHILLAN VIEJO, 16 de Septiembre de 2016

El presente informe nace a petición del Sr. Alcalde y en virtud de lo contemplado en el Artículo 29 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el sentido de representar al Alcalde de aquellos actos que se estimen que presentan problemas tanto en la forma o fondo de las actuaciones de los Funcionarios y que sirvan como fundamento para la decisión que el Sr. Alcalde, deba tomar como Jefe Superior del Servicio.

ANTECEDENTES.

Mediante los Decretos Alcaldicios N° 3.152 y 5.171, de fechas 09 de Junio y 10 de Septiembre de 2015, respectivamente, en los cuales se instruye Sumarios Administrativos para Determinar Responsabilidades de Funcionarios Municipales, en Incumplimiento de la Ley de Compras del Proceso de Licitación ID. N° 3659-99-L114.

Con fecha 04 de Julio de 2016, mediante Decreto Alcaldicio N° 2.302, se aplica medida disciplinaria del 5% de la Remuneración Mensual, a la funcionaria Sra. Yanet Godoy Cortes.

Con fecha 12 de Julio de 2016, se ingresa solicitud de Recurso de Reposición, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.302.

MARCO CONCEPTUAL.

- Las Funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, se encuentran contenidas en el Artículo 27 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y entre los Artículos 61 al 72 del Reglamento Interno Municipal, aprobados por Decreto Alcaldicio N° 6.800 de fecha 31 de Diciembre de 2013, que es el vigente a la fecha de ocurridos los hechos.

- De acuerdo al Reglamento Interno el Objetivo, de la Sección de Adquisiciones es proveer de los insumos necesarios para que la estructura municipal pueda desarrollar sus acciones, programas, y proyectos, cumpliendo para ello con las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones vigente.

ANALISIS.

De la documentación analizada se puede señalar las siguientes observaciones:

1.- Que la propia funcionaria en presentación realizada, reconoce en el punto 1 que el certificado no llevaba monto específico, y que ella lo confecciono de acuerdo a instrucciones verbales de su superior jerárquico, no existiendo documentación que acredite que la funcionaria hubiese observado dicha práctica de acuerdo a lo contemplado en el artículo 59 de la Ley 18.883, "En el caso a que se refiere la letra f) del artículo anterior, si el funcionario estimare ilegal una orden deberá representarla por escrito", no debemos olvidar que



respecto a los certificados de disponibilidad la Jurisprudencia del Órgano de Control ha señalado que "un certificado de disponibilidad que acompaña una adjudicación, debe dar cuenta de los recursos necesarios para solventar los gastos propios de la contratación que se sanciona, de conformidad con lo exigido en el artículo 3º, del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda" (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 98.556/2014).

2.- Respecto al punto N° 2, si bien la ley de Compras no tiene un filtro o un aviso respecto a la forma de subir la información, los funcionarios públicos y municipales, deben respetar lo dispuesto en la Legislación Vigente, ya que un proceso licitatorio, si bien se encuentra contenido en la Ley 19.886, no es menos cierto que existen otras normas que vienen a complementar los vacíos de la primera, ya que la Ley 18.575 de Bases Generales del Estado, 19.880 de los Procedimientos Administrativos y la 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se refieren a como conformar y formular los actos administrativos que dan sustento a los decisiones alcaldicios, por lo tanto, no es posible ingresar una licitación, sin contar con la aprobación del Jefe Superior del Servicio, ya que es él, mediante el Decreto correspondiente que se expresa la voluntad del Alcalde del llamado a concurso licitatorio.

CONCLUSION.

En atención a lo antes expuesto, el suscrito concluye lo siguiente:

Que de acuerdo a los documentación existente en la investigación, y que la funcionaria no aporta nuevos antecedentes, no es posible acoger el recurso, lo anterior sería desconocer los hechos que dieron origen al sumario.

Entendiendo que es el Alcalde, la máxima Autoridad Municipal y en él se encuentra delegada la función de Administración del Municipio, por lo que la decisión de acoger el Recurso de Reposición, es una atribución que tan solo le compete a él y que la información entregada por este funcionario es una opinión, que le podría servir para mantener las medidas aplicadas a la Funcionaria.



OSCARA. ESPINOZA SANCHEZ
Director de Control Interno